RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/444/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registrada con el número de folio 00255417, requiriendo lo siguiente:

> "...
>
> Buen día, señor titular de la unidad de la información, por medio del presente, pido la relación de las personas que trabajan en esa Secretaría, información que solicito desglosada en los términos establecidos en los artículos 70 fracciones VIII, XI y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 15 fracción VIII, XI y XVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, detallando si se encuentran comisionados, de ser el caso. Sin otro particular, agradezco su atención, solicitándole desde este momento, que si existe algún funcionario que se niegue a proporcionar la información favor de cumplir con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y 135 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz. [sic]

…"

II. El diez de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el oficio UAIP/0363/2017, atribuible a la Jefa de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta enseguida:

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/0363/2017
Hoja 1 de 2
ASUNTO: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 00255417
Xalapa, Ver. A 10 de marzo de 2017

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00255417 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 22 de febrero del presente y que a la letra dice:

> "Buen día, señor titular de la unidad de la información, por medio del presente, pido la relación de las personas que trabajan en esa dependencia, información que solicito desglosada en los términos establecidos en los artículos 70 fracciones VIII, XI y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 15 fracción VIII, XI y XVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, detallando si se encuentran comisionados, de ser el caso. Sin otro particular, agradezco su atención, solicitándole desde este momento, que si existe algún funcionario que se niegue a proporcionar la información favor de cumplir con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y 135 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz."(sic)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. DGA/858/2017 de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración:

> "Como es de su conocimiento, esta Dirección General de Administración realiza las acciones que garanticen el cumplimiento al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de 2016, en el que se estableció como plazo máximo para la publicación de la información el próximo **04 de mayo de 2017**.
>
> Sin embargo, en tanto logramos concluir a cabalidad dicho objetivo, en aplicación al principio de máxima publicidad, deberá informar al solicitante que los avances en el cumplimiento a los ordenamientos en cita, ya se encuentran publicados en nuestro portal de transparencia, para lo cual deberá comunicar la ruta electrónica, a efecto de que ingrese a las fracciones IV, denominada: Sueldos,

VER Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/0363/2017
Hoja 2 de 2
ASUNTO: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 00255417
Xalapa, Ver. A 10 de marzo de 2017

Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos; y XXVIII, Marco Regulatorio de las relaciones laborales del personal adscrito, lo anterior, sin dejar de mencionar, nuestra firme convicción para la consolidación del derecho fundamental de transparencia y acceso a la información pública."(sic)

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144.

ATENTAMENTE

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el doce de marzo siguiente, el ahora promovente interpuso vía correo electrónico el presente recurso de revisión, en el cual manifestó los siguientes agravios:

> "Con base en lo establecido en los artículos 153 y 155 fracciones I, V y X de la ley 875 de transparencia para el estado de Veracruz. En virtud de que la respuesta que se especifica "deberá informar al solicitante que los avances en el cumplimiento a los ordenamientos en cita, ya se encuentran publicados en nuestro portal de transparencia, para lo cual deberá comunicar la ruta electrónica, a efecto de que ingrese a las fracciones IV y XXVIII…" información que no se corresponde con lo que solicité en términos de la fracción X del artículo 155 de la ley 875 de transparencia para el estado de Veracruz. Por lo que desde este momento solicito: PRIMERO. La entrega inmediata de la información en los términos que la solicité vía INFOMEX y al correo que aquí señalo. SEGUNDO. La aplicación de lo establecido en los artículos 46 de la ley general de transparencia y 135 de la ley estatal de transparencia por la violación a lo establecido en los artículos 1 y 6 apartado A de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 22 y demás relativos y aplicables de la ley general de transparencia y artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 139, 140, 143 y demás relativos y aplicables de la ley estatal de transparencia en virtud de que la información que solicité está requerida con base en lo establecido en artículos aplicables por obligación de transparencia a la dependencia en tanto sujeto obligado, tanto de la Ley general como la estatal de la materia. TERCERO. Desde este momento, y en virtud de mi residencia, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal y para todos los efectos legales que a mis intereses convengan, el correo electrónico… solicitando desde este momento copia electrónica del informe que presente el titular de la unidad de transparencia, para efecto de estar en condiciones de igualdad y equidad procesal y manifestar lo que a mis intereses convenga con relación al mismo. Justa y legal mi petición, pido reponérseme el derecho conculcado aplicando las medidas de apremio correspondientes, notificándoseme la aplicación de las mismas."

IV. Mediante acuerdo de trece de marzo de esa anualidad, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecisiete de marzo del presente año, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El treinta de marzo siguiente, el sujeto obligado compareció al medio recursal a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, remitiendo el oficio UAIP/0519/2017 de veintinueve de marzo anterior, signado por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública y dirigido a la comisionada presidenta de este órgano garante; documento por el que ratifica su respuesta primigenia. De igual modo, el sujeto obligado remite el oficio DGA/1280/2017, atribuible al Director General de Administración del sujeto obligado, documento que versa:

La comparecencia del ente público fue acordada el seis de abril de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, en el mismo proveído se ordenó digitalizar las documentales aportadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que en autos se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. El diecisiete de abril del año en curso, el Pleno del instituto determinó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que no se recibió promoción alguna relacionada con la vista otorgada a la parte recurrente, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** El correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y; **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las

autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados,

derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, los agravios manifestados por el particular resultan **parcialmente fundados** atentos a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer la relación de las personas que trabajan en la Secretaría de Finanzas y Planeación, pidiendo que la información se desglosara conforme lo establecen los artículos 70,

fracciones VIII, XI y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo que dispone el artículo 15, fracciones VIII, XI y XVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, requiere que el sujeto obligado precise si existen servidores públicos comisionados, lo que se encuentra contemplado en el artículo 15, fracción LI de la última Ley mencionada.

Ahora bien, antes de entrar al análisis de fondo, es pertinente señalar que si bien, el solicitante, hace alusión a que requiere que la información sea desglosada conforme lo establece el artículo 70, fracciones VIII, XI y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es que debe tomarse en cuenta, la finalidad de lo plasmado en esa Ley General, a efecto de dilucidar si resulta aplicable al sujeto obligado, la exigencia normativa contemplada en esa ley.

En ese sentido, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia identificada con el rubro *"LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.[1]"* Ha establecido que:

> "Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta."

Como puede advertirse, el máximo tribunal del país, ha establecido que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, y que éstas normas generales buscan ser la plataforma mínima desde la cual, las

[1]Consultable en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=5%2F2010&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=165224&Hit=2&IDs=164597,165224,165531&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

entidades federativas pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social; bajo ese aspecto añade la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al cumplirse el mínimo normativo que marca la ley general, las legislaciones locales pueden contar con su propio ámbito de regulación; precisando además que si no fuera así, las leyes concurrentes no tendrían razón de existir, puesto que únicamente se limitarían a repetir lo plasmado por el legislador federal, por lo que no tendría un sentido lógico pues se agotaría el concepto de concurrencia, de ahí que, la aludida Suprema Corte, concluya que las entidades federativas puedan aumentar las obligaciones o prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas.

En ese tenor, y refiriéndonos ya a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenemos que conforme al párrafo segundo del artículo 1 de esa ley, ese cuerpo normativo tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Por otro lado, el artículo Quinto Transitorio de la Ley General en referencia, establece, que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor el Decreto que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esa ley general.

En el caso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la referida armonización de la ley local de transparencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se materializó con la publicación de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, entrando en vigor dicho ordenamiento al día siguiente de su publicación, ello en términos de lo establecido por el artículo Primero Transitorio de la ley local en comento.

Ahora bien, las fracciones del artículo 70 de la Ley General de la materia, a las que alude el aquí revisionista, son la VIII, XI y XVI las cuáles consisten en lo siguiente:

> "…
>
> Artículo 70.

…

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

…

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

…

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

…”

A su vez, las fracciones que indicó el solicitante correspondientes a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son las contenidas en el artículo 15, fracciones VIII, XI, XVI y LI de esa ley, que establecen lo siguiente:

“…

Artículo 15.

…

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

…

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

…

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así

> como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
>
> …
>
> LI. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical.
>
> …”

En lo que respecta a la fracción VIII la Ley 875 de Transparencia, ésta exige el acatamiento de mayores elementos a los sujetos obligados para cumplir con lo contenido en esa fracción, respecto de los que contempla la Ley General en su parte correlativa, por lo que resulta necesario que el ente público satisfaga lo establecido en ambas normas.

Sin que lo anterior irrogue algún tipo de agravio en el revisionista, pues como ha sido expuesto, la Ley General sirve de base mínima con relación a lo que deben contemplar las leyes locales, por lo que, si en el caso que nos ocupa, si la ley local de transparencia requiere mayores elementos a transparentar, ello reditúa en un beneficio del impetrante, puesto que en todo caso accederá a un cúmulo de información más extenso que el contemplado por la ley general multicitada.

Tratándose de las fracciones XI y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley 875 para el Estado de Veracruz, éstas guardan identidad de contenido.

Por otra parte, toda vez que el particular requiere conocer la relación de los servidores públicos que se encuentran comisionados, debe precisarse que dicha información se encuentra contenida en la fracción LI del artículo 15 de la Ley 875 y no tiene equivalente en la norma General.

Por tanto, la información solicitada, corresponde a información pública y obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción I y 15, fracciones VIII, XI, XVI y LI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que ciudadano funda sus agravios en el artículo 155, fracciones I, V y X de la Ley 875 de Transparencia, a saber:

> Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:
>
> I. La negativa de acceso a la información;
>
> …
>
> V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

…

X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

Agregando que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, ello es así, debido a que en la contestación a la solicitud de información, la Jefa de la Unidad de transparencia indicó que a través del oficio DGA/858/2017, que la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la información requerida por el particular, transcribiendo parte del oficio referido y en donde el Director General de Administración le indica a la Titular de Transparencia lo siguiente:

> "Como es de su conocimiento, esta Dirección General de Administración realiza las acciones que garanticen el cumplimiento al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia…
>
> Sin embargo, en tanto logramos concluir a cabalidad dicho objetivo, en aplicación del principio de máxima publicidad, deberá informar al solicitante que los avances en el cumplimiento a los ordenamientos en cita, ya se encuentran publicados en nuestro portal de transparencia, para lo cual deberá comunicar la ruta electrónica, a efecto de que ingrese a las fracciones IV, denominada: Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos; y XXVIII, Marco Regulatorio de las relaciones laborales del personal adscrito…"

Es entonces, que el particular se agravia manifestando que lo proporcionado no corresponde a lo peticionado, pues resulta evidente que el ente público indicó, de manera incorrecta, las fracciones de la Ley General que el ciudadano puede consultar en su portal, ya que lo orientó a consular las fracciones IV y XXVIII, mientras que el particular peticionó lo correspondiente al numeral 70, fracciones VIII, XI, XVI y LI. Por otra parte, no se le indicó el enlace o guía a utilizar para visualizar la información peticionada.

Posteriormente, el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia a través del mismo servidor público, documento donde de manera errónea se afirma que claramente se hizo del conocimiento del recurrente, en el procedimiento de acceso, la dirección electrónica en donde se encuentra la información controvertida, haciendo énfasis en que de los agravios del particular, se concluye que éste nunca ingresó al portal del ente público a consultar la información correspondiente.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que se tienen por legítimos y eficaces; ello con fundamento en los artículos 174, 175 y 186 de la ley de la materia.

Ahora bien, este Instituto estima que la respuesta primigenia vulneró el derecho del solicitante debido a que la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información público no acompañó su contestación con el soporte documental emitido por la Dirección General de Administración, resultando insuficiente que se haya limitado a transcribir el supuesto oficio atribuible a esa área; en consecuencia, no se advierte que se haya observado lo dispuesto por el artículo 134, fracción VII de la Ley 875.

Robustece lo anterior el Criterio 08/2015 emitido por este órgano garante, al rubro ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.[2]

No obstante lo anterior y toda vez que el sujeto obligado refirió que lo peticionado se encuentra publicado en su portal de transparencia, el comisionado ponente determinó necesario llevar a cabo una inspección al mismo, ello con fundamento en el artículo 82, fracción II y 168 de la Ley de Transparencia del Estado, por lo que se ingresó al enlace denominado http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/, encontrando el siguiente resultado:

A continuación, se ingresa a la fracción marcada con el número VIII la cual es denominada: “La remuneración bruta y neta de todos los

[2] http://www.ivai.org.mx/I/Criterios.pdf

Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", resultando la siguiente información:

A	B	C	D	E	F	G	H
TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION					
Remuneración bruta y	LTAIPV08N	Remuneración bruta y neta					
Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del(a) servidor(a) púb
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPTRX905	Conductor Operativo	Conductor Operativo	Oficina del Secretar	Nahúm
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Coordinación de Asi	Angélica
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Oficina del Secretar	Mayra Alejandra
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Coordinación de Asi	Elsa Yuridia
2017	Enero-Marzo	Empleado	COEJ203	Secretario de Finanzas Y Planeación	Secretario de Finanzas Y	Oficina del Secretar	Clementina
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Coordinación de Asi	Claudia Patricia
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Coordinación de Asi	Miguel Ángel
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPCOT902	Fotógrafo	Fotógrafo	Enlace de Comunic	Lilia Patricia
2017	Enero-Marzo	Empleado	COEJH4007	Secretario Particular de Titular de Desp	Secretario Particular de	Oficina del Secretar	Rodrigo
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Oficina del Secretar	Rafael
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPSET901	Secretaria Directiva	Secretaria Directiva	Coordinación de Asi	Martha Patricia
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPSET902	Secretaria Ejecutiva	Secretaria Ejecutiva	Oficina del Secretar	Paulina
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Oficina del Secretar	Paola Denise
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Coordinación de Asi	María Teresa
2017	Enero-Marzo	Empleado	CODIH6002	Asesor	Asesor	Coordinación de Asi	Eduardo
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Oficina del Secretar	José Enrique
2017	Enero-Marzo	Empleado	COEJH4001	Coordinador de Asesores	Coordinador de Asesore	Oficina del Secretar	Héctor Julián
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Coordinación de Asi	Rosalva
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Coordinación de Asi	Bernardo
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPSET903	Secretaria Operativa	Secretaria Operativa	Oficina del Secretar	María Isabel
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Coordinación de Asi	Hortensia
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Coordinación de Asi	Rubí
2017	Enero-Marzo	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Oficina del Secretar	Rafael

Así, la información desplegada es un archivo en formato "Excel", el cual contiene una tabla con los siguientes campos: ejercicio que se reporta; el periodo que se informa; el tipo de integrante del sujeto obligado; la clave del puesto; denominación o descripción del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre y apellidos del trabajador; remuneración mensual bruta; remuneración mensual neta; percepciones en efectivo; percepciones adicionales en especie; ingresos; gratificaciones; primas; comisiones; dietas; bonos; estímulos; apoyos económicos; prestaciones económicas; prestaciones en especie; otro tipo de percepción; la fecha de validación de la información; el área responsable de ésta, y; la fecha de actualización.

Debe precisarse que los datos visualizados corresponden con el periodo requerido por la particular, pues su solicitud fue referente a la información vigente al momento de interponer su petición, esto es, al veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se afirma lo anterior, atendiendo a lo plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguientes:

> SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

> Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Del criterio transcrito se concluye que al no indicarse la temporalidad respecto de la que se solicita información, debe entenderse que lo solicitado se refiere a la que hubiese generado y se tenga en posesión al de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Es entonces que la Secretaría de Finanzas y Planeación cumple con lo normado por el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, el particular peticionó además lo tocante a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, ordenamiento que, como ya se dijo, contempla un mayor número de elementos en comparación con la norma General, como lo son: deducciones, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, y demás.

Así, toda vez que el ente público no hace distinción en su portal sobre la información referida, para darlo por cumplido en esta parte de la solicitud, deberá remitir al particular la información correspondiente a los rubros de la fracción VIII, del artículo 15, que son contemplados en la Ley local y que no se encuentran establecidos en la General; así como también indicar si existen servidores públicos comisionados y cuáles son, debiendo proporcionar esta información en la forma digital ya que es constitutiva de obligación de transparencia conforme a la fracción LI del artículo 15 de la Ley 875.

Lo anterior en el entendido que si por alguna razón no puede remitir la información al correo electrónico del solicitante o vía sistema Infomex-Veracruz, puede enviarlas mediante la utilización de discos duros virtuales tales como One Drive, Google Drive o Drop Box, indicando el recurrente el vínculo para acceder a la información.

Continuando con la diligencia de inspección respectiva, se procede a ingresar al apartado que contiene la información referente a la fracción XI denominada “Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación”, encontrando lo siguiente:

E15

	A	B	C	D	E	F	G
1	Ejercicio	Periodo que se repor	Tipo de contratación	Partida presupuestal de los recurs	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
2	2017	2017	servicios profesionales por honorarios	0	En este periodo no se generó información	En este periodo no se generó información	En este periodo no se g
3	2016	Enero-Diciembre	servicios profesionales por honorarios	0	En este periodo no se generó información	En este periodo no se generó información	En este periodo no se g
4							

Es entonces que, según lo publicado, en el periodo correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, el ente público no generó información correspondiente a dicha fracción, es decir, la Secretaría de Finanzas y Planeación no realizó contratación alguna de servicios profesionales por honorarios en el periodo peticionado. Cabe aclarar que la fecha de actualización de la información visualizada es el treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Por último, se inspecciona lo tocante a la fracción XVI, cuyo rubro es: “las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos”, observándose que en el portal de transparencia se encuentra disponible el “Formato A” correspondiente a la normatividad aplicable que regula dichas relaciones, visualizándose lo siguiente:

	Tipo de persona	Tipo de normatividad laboral aplicabl	Denominación del documento
2	Base	Constitución Política de los Estados Unidos M	Constitución Política de los Estados Unidos M.
3	Confianza	Constitución Política de los Estados Unidos M	Constitución Política de los Estados Unidos M.
4	Base	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo
5	Confianza	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo
6	Base	Ley Federal	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
7	Confianza	Ley Federal	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
8	Base	Ley Federal	Ley del Seguro Social
9	Confianza	Ley Federal	Ley del Seguro Social
10	Base	Constitución Política de la entidad o Estatuto	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
11	Confianza	Constitución Política de la entidad o Estatuto	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
12	Base	Ley Local	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
13	Confianza	Ley Local	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
14	Confianza	Ley Local	Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la L
15	Base	Ley Local	Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz
16	Base	Normas	Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Vercruz
17	Confianza	Normas	Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Vercruz
18	Base	Manuales administrativos, de integración, org	Marco Normativo de Percepciones y Deducciones
19	Confianza	Manuales administrativos, de integración, org	Marco Normativo de Percepciones y Deducciones
20	Base	Manuales administrativos, de integración, org	Manual de Recursos Humanos
21	Confianza	Manuales administrativos, de integración, org	Manual de Recursos Humanos

Además de encontrarse lo correspondiente al “Formato “B” que contiene lo siguiente:

1	Fecha de validació	Área(s) o unidad(es) administrativa(s)	Nota	Año	Fecha de Actualizació
2	27/04/2017	Dirección General de Administración / Departamento de Control Presupuesta	No se ha generado información en este periodo	2017	27/04/2017
3	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
4	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
5	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
6	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
7	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
8	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
9	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
10	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
11	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
12	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
13	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
14	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017
15	27/04/2017	Dirección General de Administración/Departamento de Control Presupuestal		2016	27/04/2017

De lo analizado, se concluye que el portal de transparencia del ente público no contiene los elementos que mandata la fracción XVI, del artículo 70 de la Ley General así como de la fracción idéntica del artículo 15 la Ley local de Transparencia.

Al respecto, debe considerarse que si bien al momento de interponer la solicitud de información, se encontraba vigente la prórroga concedida por el ACUERDO por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[3], lo cierto es que ello no exime a los sujetos obligados de contar con la información constitutiva de obligaciones de transparencia y remitirla en formato electrónico en los casos en los que se haya interpuesto una solicitud de información requiriéndola.

Además de que a la fecha en que se suscribe la presente resolución, la prórroga otorgada por el Acuerdo citado ha fenecido, por lo que el comisionado ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y buscar lo referente a las fracciones XI y XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, encontrando en la primera de ellas lo siguiente:

[3] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016

Así, la información visualizada coincide con lo publicado en el portal del sujeto obligado en el sentido de que éste no generó información por concepto de contratación de servicios profesionales en el ejercicio dos mil diecisiete.

Mientras que al inspeccionar la fracción XVI correspondiente a las condiciones generales de trabajo del sujeto obligado, no se logró visualizar información alguna respecto del año dos mil diecisiete, ello se muestra enseguida:

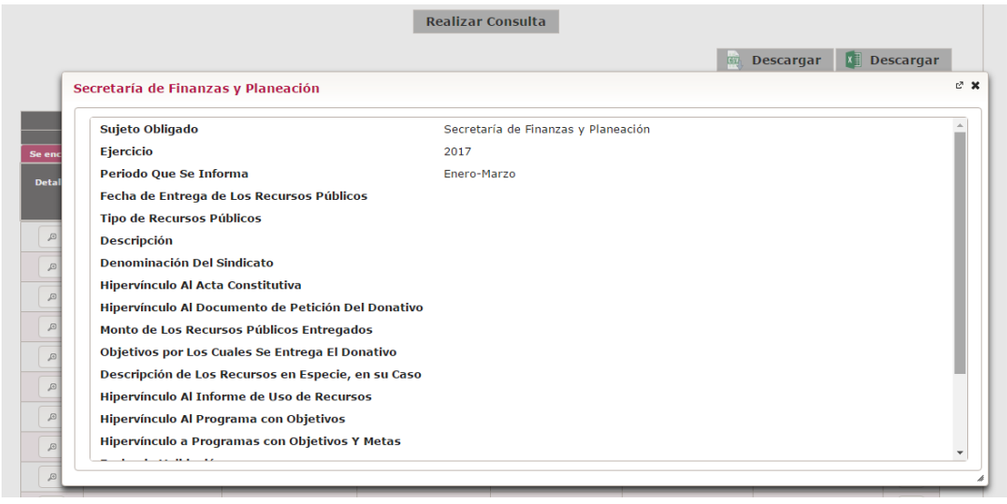

Sin embargo, dicha omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las “Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,” aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo “CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

No obstante lo anterior, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que remita de manera digital las documentales referentes a la fracción XVI, del artículo 70 de la Ley General así como la de la misma fracción, del artículo 15 la Ley de Transparencia Local, lo anterior a través de los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones

establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.[4]

Por otro lado, no pasa inadvertido que en el recurso de revisión, el particular estableció tres puntos petitorios:

Es de indicarse al promovente que el punto primero se atenderá con lo establecido por esta resolución y, por cuanto hace al punto tercero, se encuentra satisfecho durante la substanciación del recurso de revisión toda vez que le fueron notificadas la totalidad de actuaciones en el presente asunto en el correo señalado para tal efecto.

En lo que hace al segundo punto, el recurrente señala la presunta violación a los preceptos legales que cita, sin que se advierta en que consiste esas las afectaciones causadas, es decir, se trata de una imputación de carácter genérico sin especificar motivos por los que se estiman vulnerados cada uno de los artículos a los que hace referencia; por tanto, el punto petitorio que nos ocupa, al carecer de sustento legal, debe tomarse como una mera apreciación de carácter subjetivo.

Es así, que al resultar parcialmente fundado el agravio, lo procedente es modificar las respuestas otorgadas y ordenar al ente público lo siguiente:

a) Proporcionar la información que marca el artículo 15, fracción VIII de la ley local de transparencia y que no se encuentra contemplada en el artículo 70, misma fracción de la Ley General, la cual consiste en: deducciones, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, etc.

b) Pronunciarse sobre si cuenta con algún servidor público comisionado y de ser así, otorgar dicha información de manera digital atendiendo al numeral 15, fracción LI de la Ley 875 de Transparencia.

c) Remitir al solicitante la última información generada al momento de que se interpuso la solicitud de información, correspondiente a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General y 15, fracción XVI de la Ley 875, en los formatos establecidos por la normatividad aplicable.

[4] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos